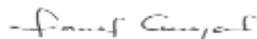


INFORME SECRETARIA. Se deja constancia que las demandadas LISTOS SAS y HARINERA DEL VALLE S.A. se notificaron personalmente de la demanda y dentro del término de ley descorrieron el traslado, se anexan al expediente los respectivos escritos, constancia de que las demandadas CTA Alternativa de Servicios Empresariales y Alternativa de Servicios Empresariales SAS no se ubican en la dirección de remisión de las citaciones. Pasa a despacho de la señora Juez para proveer. Santiago de Cali, 9 de abril de 2021. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Demanda ordinaria laboral de primera instancia. Eliana María Ramírez Giraldo vs. Selección de Papel y Cartón Mafe SAS. Rad. 2019-00213-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 496

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veintinueve (2021)

Dentro del presente proceso, la parte actora solicita se emplace al demandado y una vez revisado el expediente se observa que con la notificación de la incura ha ocurrido lo siguiente:

Admitida la demanda, se elaboró citación a la dirección aportada en el libelo: **cra. 34 No. 40-58.**

-La citación fue recibida en la dirección el **15/06/2019**

-Allegada la prueba de entrega, se elaboró aviso a la **cra. 34 No. 40-58**, el cual fue retirado por el apoderado el **19/07/2019**

-Mediante memorial del 1/08/2019 el apoderado solicita se libre aviso a la **cra. 34 No. 38-10**

-El Juzgado elabora citación a la **cra. 34 No. 38-10** y no aviso, pues en esa dirección no se había entregado previamente la citación.

-El 29 de agosto de 2019 el apoderado informa que la nueva dirección de la demandada es **cra. 34 No. 38-10** y pide la elaboración de la citación, la que ya estaba lista en atención a la petición del 1 de agosto anterior. La citación es retirada por el interesado.

-Sin aportar el resultado del envío de la citación, el 9 de septiembre de 2019 la parte accionante solicita nuevamente, se elabore aviso a la **cra. 34 No. 38-10** y en otro memorial de la misma fecha, allega la constancia de recibido de la citación en dicha dirección.

-El 25 de septiembre de 2019 reitera la petición de aviso a la **cra. 34 No. 38-10**, lo cual hace la citaduría el 1 de octubre de 2019, consta que este se retiró el 9 de octubre de 2019.

-El 25 de octubre de 2019 se presenta certificado del aviso diligenciado, en el que consta que el aviso se recibió el 10 de octubre de 2019 en la **cra. 34 No. 38-10.**

-El 29 de octubre siguiente la parte demandante solicita el emplazamiento de la demandada, petición reiterada el 20 de enero de 2020.

-Mediante auto 0047 del 4 de febrero de 2020, el despacho niega el emplazamiento, por cuanto la dirección a la que se remitió la citación y el aviso, es diferente a la registrada por la entidad como domicilio en el certificado de la Cámara de Comercio (**cra. 34 No. 40-58**)

-El 20 de febrero de 2020, la parte actora manifiesta que la dirección de la demandada, según el certificado de Cámara de Comercio es **cra. 34 No. 40-58** y aporta certificado de Servientrega en el que consta que se recibió la citación el día 15 de junio de 2019, es decir, la primera citación que se remitió en este asunto y en la que a la fecha, no se ha hecho entrega del aviso, en atención a que la parte accionante comenzó a tramitar la notificación en lugar diferente.

-Mediante correo del 1 de julio de 2020, la parte demandante afirma que existen pruebas en el expediente de que el demandado ha sido ya notificado dos veces y se rehusa a comparecer al proceso, solicitando en consecuencia su emplazamiento, requerimiento reiterado en correos del 18 y 29 de julio de 2020, agosto de 2020 y septiembre 23 de 2020.

Nuevamente reitera el despacho es improcedente emplazar a la demandada, por cuanto si bien es cierto se realizó la entrega de citación y aviso en la **cra. 34 No. 38-10**, lo cierto es que ésta dirección no aparece registrada como domicilio de la demandada en el certificado de la Cámara de Comercio allegado con la demanda, situación que generaría nulidad por falta de notificación al no haber hecho la diligencia en el domicilio de la misma (ver folio 6 del libelo)

Ahora, como en memorial del 29 de agosto de 2019 la parte accionante manifestó que la sociedad SELECCIÓN DE PAPEL Y CARTON MAFE SAS había cambiado la dirección de su domicilio, debe allegar el certificado de la Cámara de Comercio en el que conste que efectivamente en la fecha en que remitió la citación y aviso a la **Cra. 34 No. 38-10** era esta su nueva dirección.

Tampoco debe darse por surtido el trámite en la **Cra. 34 No. 40-58**, toda vez que en esta dirección lo único que se ha recibido es la citación, quedando pendiente acreditar por parte de la actora que en la misma dirección se recibió el aviso.

Finalmente, como el demandante hace referencia en sus últimos memoriales que el Decreto 860 de 2020 busca agilizar los procesos en el trámite de notificación de la demanda, se informa al memorialista que puede realizar la notificación de la demanda en los parámetros que dicho Decreto establece y en tal sentido, debe allegar al despacho las constancias de envío y **acuse de recibo de la comunicación**.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado

DISPONE

-No acceder a la solicitud de emplazamiento elevada por la parte actora en sendos escritos incorporados al expediente.

2.-Requerir a la demandante, para impulsar el proceso, allegue alguno de los siguientes documentos: certificado de la Cámara de Comercio donde conste que la demandada tiene su domicilio en la **cra. 34 No. 38-10**, o constancia de empresa de correo de haberse entregado el aviso para notificación en la **cra. 34 No. 48-50** o constancia de notificación de la demandada a través de correo electrónico, con el respectivo acuse de recibo de la comunicación.

(jico)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe1f6f349f8308a7f077ff4241f6e1265ecc3958e26fdabbaa98db026e9ced3**
Documento generado en 12/04/2021 08:20:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**